Firmado digitalmente por MOZO MERCADO Shirley Yda FAU 20537630222 soft
Cargo:
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.07.2021 18:10:32 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 09 de Julio del 2021

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000162-2021-DGPC/MC

VISTOS, el Informe N° 000123-2021-DPHI-IDL/MC del 06 de julio de 2021;y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están protegidos por el Estado. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio y fomenta la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **908E3LH**

Que, el inmueble ubicado en Jr. Lampa 210, en el distrito, provincia y departamento de Lima, está declarado Monumento según Resolución Jefatural N°009 de fecha 12 de enero de 1989 y conformante de la Zona Monumental de Lima, declarada con Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, con expediente N° 2021 – 0049867, el señor Abigail Nestares Capcha, solicita autorización sectorial para colocación de un medidor de luz monofásico de 3kw, para el inmueble ubicado en Jr. Lampa Nº 210, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas colonial, republicana y contemporánea, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico, mediante Hoja de Elevación N° 000486-2021-DPHI/MC, hace suyo el Informe N° 000123-2021-DPHI-IDL/MC del 06 de julio de 2021, que señala haber efectuado la evaluación de lo solicitado con expediente N° 2021 – 0049867, siendo que la propuesta consiste en la instalación de un suministro eléctrico Monofásico subterráneo en baja tensión de hasta 3 Kw, para el inmueble ubicado en Jr. Lampa Nº 210, distrito, provincia y departamento de Lima; los trabajos a ser ejecutados por la empresa ENEL Distribución Perú, consisten en:

- Levantamiento de 1 m2 de pisos (baldosa de piedra)
- Apertura y cierre de zanja de BT.
- Rotura y reparación de 1 m2 de pisos (baldosa de piedra

La memoria incluye un ítem donde señala que ENEL Distribución Perú S.A.A. se compromete a dejar en mejores o iguales condiciones las pistas o veredas afectadas para el desarrollo de este trabajo.

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble da cuenta en su evaluación que la propuesta presentada corresponde a una intervención en espacio público de la Zona Monumental, por lo que se encuentra bajo los alcances del artículo 22° de la Ley N° 28296 Ley General del Patrimonio Cultual de la Nación, Artículo 28-A-1 incorporado por el Decreto Supremo N 007-2020-MC (05 JUN 2020) que modifica el Reglamento de la Ley N°28296, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; señalando que el administrado ha cumplido ha cumplido con la presentación de la documentación para sustentar su solicitud, correspondientes al procedimiento regulado en el Artículo 28-A-1, del citado Reglamento, considerando documentos sucedáneos, toda vez que la intervención es puntual en el espacio público. Precisa que no se ha realizado la inspección, debido al suficiente registro fotográfico adjuntado en la solicitud, para

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **908E3LH**

realizar la respectiva evaluación; así como al estado emergencia sanitario por el covid-19;

Que, a manera de conclusión, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble considera de ejecución viable el proyecto, que implicaría la rotura de vereda (baldosa de piedra) para la instalación del suministro eléctrico Monofásico subterráneo en baja tensión de hasta 3 Kw, en el predio de Jr. Lampa N° 210, distrito, provincia y departamento de Lima, ubicado dentro de la Zona Monumental de Lima, que se encontraría enmarcada en la Ley 28296 y por ceñirse a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles, sin modificar los acabados del pavimento ni la imagen del entorno urbano; por lo que considera autorizar la solicitud de autorización. Además, señala que se deberá comunicar al administrado que se verificará la reposición del material del sector a intervenir, debiendo estos conservar las características arquitectónicas del espacio público conformante del Patrimonio Cultural de la Nación, ello en cumplimiento del artículo 39° del mencionado Reglamento;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-1.1 y 28-A-1.2 del precitado artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo Nº 007-2020-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, puede implicar o no intervención de mobiliario urbano y/o pintado;

Que, de la misma manera, conforme al numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-1.2 del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, conforme a los resultados de la evaluación y opinión técnica emitida por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad del proyecto que implicaría la rotura de vereda (baldosa de piedra) para la instalación del suministro eléctrico Monofásico subterráneo en baja tensión de hasta 3 Kw, en el predio de Jr. Lampa N° 210, distrito, provincia y departamento de Lima, que conforma la Zona Monumental de Lima, por ceñirse a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles, sin modificar los acabados del pavimento ni la imagen del entorno urbano;

Que, mediante Informe N° 00098-2021-DGPC-JFC/MC de fecha 07 de julio de 2021, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **908E3LH**

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial para la ejecución del proyecto que implicaría la rotura de vereda (baldosa de piedra) para la instalación del suministro eléctrico Monofásico subterráneo en baja tensión de hasta 3 Kw, en el predio de Jr. Lampa N° 210, distrito, provincia y departamento de Lima, que conforma la Zona Monumental de Lima, que conforma la Zona Monumental de Lima, presentado por el señor Abigail Nestares Capcha, con expediente N° 2021 – 0049867; conforme a lo expuesto en la presente Resolución.

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

Artículo 2.- Disponer que el señor Abigail Nestares Capcha y/o el ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, remita a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de la ejecución de dichos trabajos, antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

Artículo 3.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble para conocimiento y fines pertinentes, y a la Dirección de Control y Supervisión para conocimiento.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución al señor Abigail Nestares Capcha, para conocimiento y fines pertinentes; así como a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Gerencia del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima (PROLIMA), para conocimiento.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

SHIRLEY YDA MOZO MERCADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **908E3LH**